

**RESOLUCIÓN  
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García

Salarios Caídos; respuesta complementaria; Cambio de modalidad de consulta de la información

Palabras clave

**Solicitud**

Se solicitaron 8 requerimientos relucidos con el pago de salarios caídos

**Respuesta**

Sobre el primer requerimiento de información, el Sujeto Obligado indico que Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales ha solicitado a las áreas correspondientes realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al aludo en cita.

Respecto al segundo y tercer requerimiento de información, el Sujeto Obligado señaló que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, mediante oficio número ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/053/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, se solicitó a la Dirección de Capital Humano de esta Alcaldía remitir las plantillas de liquidación a efecto de estar en posibilidades de responder el incidente de liquidación que en el momento procesal oportuno debe de apertura el actor. Sobre el cuarto requerimiento de información, indicó el procedimiento para el cumplimiento de los aludos.

En relación con el quinto requerimiento de información, señaló que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención de Juicio Laborales, se encuentra en espera de que el actor apertura el incidente de liquidación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el cálculo de las condenas económicas de las que fue objeto este Órgano Político Administrativo.

Sobre el sexto requerimiento de información, señaló que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano y la Dirección de Recursos Financieros son las encargadas de solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México el presupuesto o en su caso la creación de plaza para cumplir con las condenas en distintos laudos. Respecto, al séptimo requerimiento de información, indicó que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, solicitó a las áreas correspondientes realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al laudo en cita.

Por último, sobre el octavo requerimiento de información, indicó que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, no cuenta con una fecha para su cumplimiento.

**Inconformidad de la Respuesta**

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el indico que la respuesta no es clara.

**Estudio del Caso**

- 1.- Se concluye que se la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado no satisface los términos de la normatividad.
- 2.- Se concluye que el Sujeto Obligado, dio respuesta al octavo requerimiento de información en los términos con los que cuenta la información.
- 3.- Se concluye que l Sujeto Obligado no fundo ni motivo el cambio de modalidad para la consulta de la información.

**Determinación tomada por el Pleno**

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**Efectos de la Resolución**

- 1.- Remitir a la persona recurrente la información proporcionada en la manifestación de alegatos, al medio señalado para recibir notificaciones.
- 2.- En su caso remitir la información en el medio de consulta requerido, o en su caso fundar y motivar las situaciones que no permiten la remisión de la información en el medio señalado por la persona recurrente.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA CUAJIMALPA DE  
MORELOS

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2242/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y  
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 14 de junio de 2023.

**RESOLUCIÓN** y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074223000566.

**INDICE**

ANTECEDENTES .....	2
I. Solicitud .....	2
II. Admisión e instrucción .....	7
CONSIDERANDOS .....	18
PRIMERO. Competencia .....	18
SEGUNDO. Causales de improcedencia .....	18
TERCERO. Agravios y pruebas .....	24
CUARTO. Estudio de fondo .....	25
RESUELVE .....	33

**GLOSARIO**

---

**Código:**

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud o solicitudes</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 7 de marzo de 2023<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092074223000566, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Por medio del presente solicito de la manera más atenta, la siguiente información al Titular de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos Adrian Rubalcava Suárez: Con relación al laudo condenatorio de fecha 08 de diciembre de 2015, dictado por la QUINTA SALA del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 2675/2013 el cual fue debidamente notificado al area juridica de esa alcaldía a su cargo, específicamente con relación al PAGO DE SALARIOS CAIDOS, informe lo siguiente: 1. - Que acciones se han tomado a la presente fecha para cumplir con el pago de salarios caídos a que fue condenada esta alcaldía a su cargo mediante Laudo descrito. 2. - Justifique documentalmente proporcionando de manera digital cada uno de los documentos gestionados a la presente fecha, que acrediten las gestiones realizadas para cumplir con la condena monetaria respecto al pago de salarios caídos ordenado en el laudo descrito, esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos. 3. - Proporcione en copia simple todos y cada uno de los documentos gestionados a la presente fecha que acrediten las gestiones realizadas para cumplir con la condena monetaria respecto al pago de salarios caídos ordenado en el laudo descrito, esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos. 4. - Detalle el procedimiento que esa Alcaldía a su cargo lleva a cabo para cumplir con la condena monetaria respecto al pago de salarios caídos ordenado en mandato judicial (Laudo descrito), debiendo especificar que áreas de esa alcaldía intervienen. 5. - Con base a su respuesta anterior, especifique en que fase del procedimiento se encuentra la gestión para cumplir con la condena monetaria ordenada en dicho mandato judicial (Laudo descrito). 6. - Informe nombre completo y cargo de los empleados que son los responsables de efectuar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la condena monetaria ordenada en dicho mandato judicial (Laudo descrito). 7. - Con base a su respuesta inmediata anterior, informe si el personal responsable de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la condena monetaria ordenada en dicho mandato judicial (Laudo descrito), ha efectuado en tiempo y forma dichas gestiones 8. - Informe la fecha en la cual se dará cumplimiento al mandato judicial

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

(Laudo descrito), específicamente al pago de la condena monetaria ordenada en dicha resolución emitida por la QUINTA SALA del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 2675/2013.

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos  
..." (Sic)

**1.2. Respuesta a la *Solicitud*.** El 21 de marzo, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"...  
Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada  
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **ACM/UT/107/2023** de fecha 21 de marzo, dirigido a la *Persona solicitante* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...  
De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:  
**Fecha de solicitud:** 07/03/2023  
**Fecha límite:** 21/03/2023  
**Folio:** 092074223000566  
**Plataforma:** PNT  
**Tipo de solicitud:** Información Pública  
**Texto de la Solicitud:**

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta al presente el oficio **ACM/DGJG/JUDAJL/058/2023**, emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio:** Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; **número telefónico:** 55 58 14 1100, extensión 2612; **Correo electrónico:** [jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx).

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.  
..." (Sic)

**2.-** Oficio núm. **ACM/DGJG/SC/JUDAJL/058/2023** de fecha 15 de marzo, dirigido a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, y firmado por la Jefatura

de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información a través del portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, ingresa con el número de folio 092074223000566, en el cual solicitan la siguiente información;

[Se transcribe solicitud de información]

En el ámbito de mis atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales a solicitado a las áreas correspondientes realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al aludo en cita.

Por lo que respecta a la presunta marcada con el numeral 2, la cual indica lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En relación a esa interrogante me permito informar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, mediante oficio número ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/053/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, se solicitó a la Dirección de Capital Humano de esta Alcaldía remitir las plantillas de liquidación a efecto de estar en posibilidades de responder el incidente de liquidación que en el momento procesal oportuno debe de apertura el actor.

Se adjunta el soporte documental del oficio dirigido a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Por lo que respecta a la pregunta marcada con el numeral 3, la cual indica lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En relación a esa interrogante me permito informar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, mediante oficio número ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/053/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, se solicitó a la Dirección de Capital Humano de esta Alcaldía remitir las plantillas de liquidación a efecto de estar en posibilidades de responder el incidente de liquidación que en el momento procesal oportuno debe de apertura el actor.

Es importante mencionar que a la fecha no se ha emitido respuesta alguna por parte de la Dirección de Capital Humano.

Se adjunta el soporte documental del oficio dirigido a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Por lo que respecta a la pregunta marcada con el numeral 4, la cual indica lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En virtud de lo anterior, a continuación, se describe El procedimiento para el cumplimiento de los aludos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se detalla de la siguiente manera:

- a) Una vez que queda firme el laudo el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos realiza diversos tramites internos, es decir el Director Jurídico o la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, envían los oficios correspondientes

Cuajimalpa de Morelos, debe solicitar a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, la expedición del nombramiento correspondiente.

- c) Por su parte la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, debe verificar que para el ejercicio fiscal de que se trata se haya dotado de recursos las partidas presupuestales antes descritas; en caso de que no haya dotado de recursos las partidas presupuestales antes descritas; en caso de que los recursos no sean suficientes para cubrir los momentos a los que fuimos condenados en el laudo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deberá realizar afectaciones presupuestales a otras partidas exceptuado el capítulo 1000, cabe mencionar que dichas afectaciones presupuestales deberán ser autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de lo cual se advierte que para el cumplimiento de los laudos se debe vincular tanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, así como a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales todas ellas del Gobierno de la Ciudad de México.
- d) Una vez que se cuenta con la expedición del nombramiento y la acreditación de suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, la Dirección Jurídica de este Órgano Político Administrativo procede a la integración de los LINEAMIENTOS PARA OTROGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS OR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020 y una vez que se cuenta con los mismos se procede a solicitar el **Visto Bueno** para el ejercicio de los recursos de la Administración Pública, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del Gobierno de la Ciudad de México.
- e) Por su parte la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, remite a la Mesa de Asuntos laborales dependiente a la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, el expediente para su estudio por lo que mediante sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, revisara el asunto y en su caso de que lo encuentre completo **otorgará el visto bueno para el pago**, caso contrario remitirá el expediente a esta Alcaldía para subsanar las observaciones correspondientes.
- f) Una vez se cuenta con el visto bueno respectivo la Dirección Jurídica del Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, remita copia del mismo a la Dirección de Recursos Financieros de ésta Alcaldía, para que este se sirva solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas, del Gobierno de la Ciudad de México, la cuenta liquida certificada (CLC) y expedir los contra recibos de pago correspondiente, hecho lo anterior los recibos correspondientes serán remitidos a la Dirección Jurídica o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales para que esta solicita a la Sala de Conocimiento señalar fecha y hora para llevar el pago correspondiente al trabajador. Ahora bien, posterior a la fecha de pago la Dirección de Capital Humano deberá llevar a

Por lo que respecta a la pregunta marcada con el numeral 5, la cual indica lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Me permito informar que esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención de Juicio Laborales, se encuentra en espera de que el actor apertura el incidente de liquidación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el cálculo de las condenas económicas de las que fue objeto este Órgano Político Administrativo, de que las áreas encargadas de gestionar los trámites administrativos y en su caso financieros, pertenecientes a esta Alcaldía, informen si se encuentran en posibilidad de realizar las aportaciones a que mi representada fue condenada en el laudo que nos ocupa.

Por lo que respecta a la pregunta marcada con el numeral 6, la cual indica lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Me permito informar que la Dirección General de Administración y Finanzas de esta alcaldía a través de la Dirección de Capital Humano y la Dirección de Recursos Financieros son las encargadas de solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México el **presupuesto o en su caso la creación de plaza** para cumplir con las condenas en distintos laudos.

Por lo que respecta a la pregunta marcada con el numeral 7, la cual indica lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

En el ámbito de mis atribuciones de esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, a solicitado a las áreas correspondientes realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al laudo en cita.

Por lo que respecta a la pregunta marcada con el numeral 8, la cual indica lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Me permito informar que esta Jefatura de Unidad Departamental, no cuenta con una fecha específica para el cumplimiento, pues es necesario se apertura el incidente de liquidación para la cuantificación de las condenas económicas, y así estar en posibilidades de seguir con los trámites administrativos ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por lo que no es posible determinar una fecha específica para el cumplimiento.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.  
..." (Sic)

**3.- Oficio núm. ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/053/2023** de fecha 10 de marzo, dirigido al Director de Capital Humano, y firmado por la Jefa de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

Por medio del presente, le hago de su conocimiento que el pasado quince de febrero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la reinstalación física y material del C. ZARZA RODRIGUEZ MARTIN ANASTASIO, ante la presencia del actuario JUAN GARCÍA OLVERA, adscrito a la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, diligencias en la cual se entregó original de nombramiento con número de folio 054/2022/00024.

En virtud de lo anterior remito a usted ORIGINAL de la CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO expedido a favor del C. ZARZA RODRIGUEZ MARTIN ANASTASIO, debidamente firmada por el actor, de la misma forma se envía copia simple de la diligencia de fecha quince de febrero de 2023, misma que obra dentro del expediente 2675/13, radicado en la Quinta Sala de Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

A la luz solicito por este medio las Plantillas de Liquidación del C. ZARZA RODRIGUEZ MARTIN ANASTASIO en tres tantos originales, para estar posibilidades de responder el incidente de liquidación una vez que se apertura por el actor o su representación legal alguna.  
..." (Sic)

**1.3 Recurso de Revisión.** El 17 de abril, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** interpongo el recurso de QUEJA solicitando a esta autoridad requiera al sujeto obligado para que rinda cabalmente la información solicitada, ya que lo único que hace es cantinflear y burlarse con argumentos imprecisos y absurdos. Lo solicitado en el numeral 1, no fue contestado, ya que se pidieron todas y cada una de las acciones que han llevado desde el año 2015 que fueron



condenados a la presente fecha; Por lo que hace a la petición bajo los numerales 2 y 3, el sujeto obligado, transgrede el acceso a la información, ya que esto implica no solo el silencio de las entidades, sino también no entregar la información que se requirió y/o negar información sin justa causa y/o no resolver de fondo lo solicitado. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado se limita a proporcionar únicamente un oficio, denotando evidentemente que fue creado a partir de la solicitud de información en que se actúa, siendo que la información requerida es clara al solicitar CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS GESTIONADOS que acrediten las gestiones que ha llevado a cabo para el cumplimiento de la condena emitida por autoridad judicial desde el año 2015, queda claro que debe proporcionar todos y cada uno de los documentos que se han gestionado y no solamente la emisión de un oficio creado a partir de la presente solicitud, tratando de engañar a esta autoridad haciéndola creer que ha cumplido con su obligación de proporcionar la información solicitada. Ahora bien, al contestar el numeral 4, su escrito de respuesta lo adjunta incompleto, ya que del inciso a) se salta a inciso c), asimismo, el inciso f) se encuentra incompleto, circunstancia que evidentemente debiera subsanarse; el sujeto obligado incurre en falsedad al dar contestación a lo solicitado bajo el numeral 5, toda vez que ya existe una condena monetaria firme de acuerdo al laudo al que se hace referencia y del cual deriva la solicitud de información, teniendo pleno conocimiento dicha autoridad, por lo tanto, pido se requiera al sujeto obligado de cabal cumplimiento a lo solicitado; Ahora bien, evidenciando nuevamente la ironía y omisión en el cumplimiento de entrega de información pública, bajo el numeral 6 se solicitó: 6. - Informe nombre completo y cargo de los empleados que son los responsables... no obstante, como es la costumbre del sujeto obligado, siempre evadiendo o contestando lo que se le antoja, buscando simplemente burlarse y hacer perder el tiempo a los solicitantes, solo informa las áreas que intervienen en las gestiones, sin embargo, lo que fue solicitado es el NOMBRE COMPLETO Y CARGO DE LOS EMPLEADOS RESPONSABLES, información que no fue proporcionada; La contestación a lo solicitado bajo el numeral 7, resulta absurda, evasiva y sobre todo irónica, en virtud de que la respuesta la emite la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, esto a pesar de que la solicitud va dirigida al alcalde Adrian Ruvalcaba, máxima autoridad de la alcaldía, y no precisamente a la jefatura que contesta, aunado a que lo solicitado en el numeral 7, claramente refiere "con base a su respuesta inmediata anterior...", esto es, que tenían que dar contestación sobre si las áreas que refieren en su respuesta al numeral 6, en tiempo y forma han cumplido con las gestiones necesarias para el cumplimiento de la condena monetaria, Por lo que solicito se requiera al sujeto obligado, para brindar la información que específicamente es solicitada; Por último, la petición bajo el numeral 8, el sujeto obligado, evade como siempre su obligación de brindar información real y certera, avocándose simple y sencillamente a cantinflear su respuesta buscando confundir a esta honorable autoridad, ya que no indica la fecha en la que pagaran la condena que la resolución del año 2015 ordena.

**Medio de Notificación:** Correo electrónico  
..." (Sic)

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1. Recibo.** El 17 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.



**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 20 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2242/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 10 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...  
Se envían alegatos y manifestaciones  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **ACM/UT/2631/2023** de fecha 9 de mayo, dirigido a la Coordinación de Ponencia del Comisionado Aristides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...  
Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 6 fracción XVLL, 92, 93 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; y en atención a su notificación, ingresada a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, mediante el **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados**, el día 16 de febrero de 2023, mediante el cual se notifica la interposición del Recurso de Revisión, radicado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2242/2023**, tramitado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Av. Juárez, esquina Av. México s/n Edificio Principal, primer piso, Colonia Cuajimalpa Centro, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05000, así como el correo electrónico Institucional [jtransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:jtransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx); y en cumplimiento al requerimiento solicitado dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho recurso; derivado de la solicitud de Información Pública registrada bajo el folio número **090162422000566**, en la que solicita la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Para lo cual, se otorga un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación para manifestar alegatos y pruebas al respecto, respetosamente ante usted, comparezco para exponer lo siguiente:

#### HECHOS

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 28 de abril a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**I. Que con fecha 7 de marzo del 2023**, este sujeto obligado recibió una solicitud de información pública a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, registrada bajo el folio número **092074223000566**; en donde solicita la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

**II. Que con fecha 21 de marzo del 2023**, se emite la respuesta a la solicitud de origen mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo cual queda asentado en las constancias que obran en autos.

**III. que con fecha 17 de abril de 2023**, se interpuso el presente medio de impugnación, estableciendo el hoy recurrente los siguientes alegatos:

[Se transcribe recurso de revisión]

#### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS.**

Con fundamento en los artículos 192, 193, 195, 196 fracción II, 201 y 205 **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, así como los **Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México**; desde el momento que ingresó la solicitud al sistema de gestión; se le dio oportuna atención, mediante la fecha antes señalada.

Se anexa al presente el oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/378/2023**, emitido por la JUD de Movimientos de Personal, y el oficio emitido por la JUD de Atención a Juicios Laborales; mediante los cuales se formulan los razonamiento lógico-jurídicos que fundan y motivan la contestación a la solicitud de información pública interpuesta.

Lo anterior, debidamente fundamentado en el siguiente capítulo de:

#### **DERECHO**

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

[Se transcribe normatividad]

##### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

##### **D. DERECHO A LA INFORMACIÓN**

[Se transcribe normatividad]

##### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

[Se transcribe normatividad]

#### **PRUEBAS**

##### **DE LAS PRESUNCIONALES**

**LEGAL:** De todos y cada uno de los razonamientos que realice ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

**HUMANA:** De todos y cada uno de los hechos de los que concluya ese Instituto dentro del presente expediente, para establecer que no se transgredió el derecho fundamental de acceso a la información pública y en todo lo demás que pueda beneficiar a mi representada.

Probanza que se ofrece con el objeto de demostrar que este sujeto obligado actuó de acuerdo a los parámetros legales exigidos por la Ley, en términos de los artículos 379 y 380 del **Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal**, de aplicación supletoria; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, garantizando en todo momento el Derecho Humano al acceso a la información del hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a esa H. Ponencia lo siguiente:

**PRIMERO.** Tenerme por presentado en tiempo y forma legal la contestación al Recurso de Revisión número **INFOCDMX/RR.IP.2242/2023**, derivado de la solicitud de información pública, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada bajo el número de folio **092074223000566**.

**SEGUNDO.** Tenerme por admitidas todas y cada una de las pruebas, así como los razonamientos jurídicos; los cuales sirvan para desvirtuar los hechos que el hoy recurrente establece.

**TERCERO.** Es deseo de este sujeto obligado manifestar la voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

**CUARTO.** En su momento sirva emitir la resolución dentro del presente expediente, dictando las medidas de no responsabilidad de esta Unidad de Transparencia y de los servidores públicos que intervinieron en la contestación en su momento, toda vez que se actuó en cumplimiento a los establecido en los artículos 11, 192, 193, 195, 196 fracción III, 201 y 205 de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.  
..." (Sic)

**2.- Oficio núm. ACM/DGAF/DCH/JUDMP/378/2023** de fecha 4 de mayo, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Movimiento Personal, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“...  
En relación a la solicitud de Información Pública con número de folio PNT 092074223000566, dentro del expediente número INFOCDMX/RR.IP.2242/2023, donde solicita lo siguiente:

“Informe nombre completo y cargo de los empleados que son los responsables de llevar los laudos”

Y a efecto que por su conducto se brinde cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, me permito informarle lo siguiente:

Para el numeral 6, se hace de su conocimiento que el responsable de llevar todo lo relacionado, a los laudos es el Lic. Roberto Antonio Fagoago Orezza Director Jurídico de este Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos; asimismo, se informa que el trabajador fue reinstalado de acuerdo al aludo condenatorio en fecha 16 de septiembre de 2022, proceso que se realizó ante la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje; con relación al pago de salarios caídos se hace de su conocimiento que se encuentra en espera de que el actor apertura el incidente de liquidación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el calculo de las condenas económicas de las que fue objeto este Órgano Político Administrativo, una vez que la Jefatura de Unidad Departamental de Juicios Laborales informes a la Dirección General de Administración y Finanzas los montos a pagar se iniciara el proceso para el mismo, en cuenta a la respuesta emitida por parte de esta JUD de Movimientos de Personal, se atendieron los puntos señalados , con base en la competencia establecida en el Manual Administrativo de ete Órgano Político Administrativo, asimismo, en ese sentido esta Unidad Administrativa no tiene información complementaria que ofrecer.

Así mismo mediante la Unidad de Transparencia se da atención a lo acordado; y en todo este Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos pretende cumplir con la obligación de atender las diversas peticiones de información pública.

...” (Sic)

### **3.- Oficio sin número, dirigido a la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:**

“...

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información a través del portal del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de la Ciudad de México, ingresada con el número de folio 092074223000566, y derivado del recurso de revisión con número de expediente RR.IP.2242/2023, mismo en el que recae el acuerdo de fecha veinte de abril del año en curso vengo a formular a nombre del sujeto obligado Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, las manifestaciones respecto a la inconformidad planteada por el solicitante de información pública el [...].

En este acto estando en tiempo y forma, comparezco a efecto de desahogar la vista otorgada, respecto a la manifestación que realiza el recurrente, y que a la letra señala:

[Se transcribe recurso de revisión]

Primeramente, tal y como se desprenden del expediente al rubro citado, con fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de información pública, con número PNT 092074223000566, a través del cual el ciudadano solicitó al ente obligado lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Respecto a lo solicitado en el **PUNTO NÚMERO 1**, se informa que dentro del ámbito de atribuciones de la entonces Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Legal y ésta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, dependientes a la Dirección jurídica, mismas que se encuentran establecidas en el manual administrativo número MA-05/280222-CUAJ-2B0A de fecha 28 de febrero de 2022 vigente y aplicable para esta Alcaldía, desde el 22 de junio del 2016, fecha en que se notificó legalmente el laudo emitido por la Quinta Sala, se ha solicitado a las direcciones competentes, es decir, a la entonces Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Recursos Financieros y la entonces Dirección General de Administración, que dentro del ámbito de sus respectivas competencias realicen las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes a fin de poder cumplimentar lo ordenado en el laudo que nos ocupa.

Dichas acciones consisten en solicitar principalmente a la Dirección de Capital Humano anteriormente Dirección de Recursos Humanos, gestionar ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, la obtención de una plaza para poder llevar a cabo la reinstalación del actor.

En cuanto a la Dirección de Recursos Financieros, se solicita gestione ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, la obtención de suficiencia presupuestaria y dotar de recursos a la Alcaldía para poder efectuar el pago de las condenas económicas ordenadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Y por lo que respecta a la Dirección General de Administración y Finanzas, antes Dirección General de Administración, se solicita que, dentro del ámbito de sus atribuciones ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, los tramites necesarios para la obtención de una plaza y suficiencias presupuestaria.

Cabe señalar, que esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, únicamente le compete solicitar ante esas unidades administrativas que gestionen lo necesario para dar cumplimiento a las condenas ordenadas en los laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por lo que el trámite interno y los oficios que esas Direcciones realizan y emiten no son del conocimiento de esta unidad.

Dichas solicitudes hechas por la Jefatura a mi cargo se detallan en los siguientes puntos 2 y 3, y que por económica no se describen en ese apartado.

Respecto a lo solicitado en los **puntos 2 y 3**, se hace notar que desde la fecha señalada con atención, esta Jefatura ha girado un total de 29 oficios a la entonces Dirección de Recursos Humanos, ahora la Dirección de Capital Humano, Dirección de Recursos Financieros y la entonces Dirección General de Administración hoy Dirección general de Administración Y Finanzas todas dependientes de éste Órgano Político Administrativo, con sus respectivas respuestas, haciendo hincapié en que no se dio respuesta a todos los oficios que la suscrita ha remitido a las Distintas áreas desde que tomo el cargo, tal y como se detalla a continuación:

- Oficio DI/576/2018, de fecha 07 de mayo de 2018, dirigido al Director de Recursos Humanos, a través del cual se le solicitó remitir a la Dirección Jurídica las planillas de liquidación para el cálculo de las cantidades señaladas en el laudo.
- Oficio DI/585/2018, de fecha 08 de mayo de 2018, dirigido al Director de Recursos Humanos, a través del cual se remite copia del laudo que nos ocupa.
- Oficio de respuesta número DGA/DRH/0536/2018, de fecha 09 de mayo de 2018, a través del cual la Dirección de Recursos Humanos, remite a la Dirección Jurídica las planillas de liquidación.
- Oficio número ACM/DI/695/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, a través del cual se solicitó a la Dirección General de Administración, remitiera a la Dirección Jurídica las planillas de liquidación actualizadas y la suficiencia presupuestal para poder cumplimentar el laudo.
- Oficio número DI/697/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, a través del cual se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos, remitir a la Dirección Jurídica, la planilla de liquidación actualizada.
- Oficio número DI/696/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, a través del cual se solicitó a la Dirección de Recursos Financieros, remitir a la Dirección Jurídica la suficiencia presupuestal.
- Oficio de respuesta ACM/DGA/DRF/0779/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, a través del cual la Dirección de Recursos Financieros informó a la Dirección Jurídica que solicitaran ante la instancia correspondiente, la dotación de recursos para el pago del laudo.
- Oficio ACM/DGA/DRH/0619/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, a través del cual la Dirección de Recursos Financieros, remite a la Dirección Jurídica la planilla de liquidación actualizada.
  
- Oficio ACM/DI/1311/2019, de fecha 04 de octubre de 2019, a través del cual se solicitó a la Dirección General de Administración, remitir documento con el que se acredite contar con suficiencia presupuestal.
- Oficio ACM/DI/1312/2019, de fecha 04 de octubre de 2019, a través del cual se solicitó a la Dirección de Recursos Humanos, remitir documento con el que se acredite la reinstalación del actor.
- Oficio ACM/DI/1310/2019, de fecha 10 de octubre de 2019, a través del cual se solicitó a la Dirección de Recursos Financieros, remitir documento con el que se acredite contar con suficiencia presupuestal.
- Oficio de respuesta ACM/DGA/DRF/1643/2019, de fecha 11 de octubre de 2019, a través del cual la Dirección de Recursos Financieros informa que el presupuesto para el ejercicio 2019, no es suficiente para atender el laudo que nos ocupa.
- Oficio de respuesta ACM/DGA/DRH/1373/2019, de fecha 16 de octubre de 2019, a través del cual la Dirección de Recursos Humanos, informa que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con plazas de características establecidas en el laudo que nos ocupa.
- Oficio de respuesta ACM/DGA/DRH/1401/2019, de fecha 21 de octubre de 2019, a través del cual la Dirección de Recursos Humanos informa que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con plazas de características establecidas en el laudo que nos ocupa.
- Oficio ACM/DI/270/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, a través del cual se solicitó a la Dirección General de Administración remitir documento con el que se acredite contar con suficiencia presupuestal así como la reinstalación del actor.
- Oficio ACM/DI/269/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, a través del cual se solicitó a la Dirección de Recursos Financieros remitir documento con el que se acredite contar con suficiencia presupuestal.
- Oficio ACM/DI/279/2020, de fecha 18 de agosto de 2020, a través del cual la Dirección de Recursos Humanos informa que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con plazas de características establecidas en el laudo que nos ocupa.
- Oficio de respuesta ACM/DG/DRF/1165/2020, de fecha 20 de agosto de 2020, a través del cual la Dirección de Recursos Financieros, informa que no existen recursos presupuestales para cumplir con las condenas económicas ordenadas en el laudo que nos ocupa.
- Oficio de respuesta ACM/DGA/DRH/0696/2020, de fecha 31 de agosto de 2020, a través del cual la Dirección de Recursos Humanos informa que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con plazas de características establecidas en el laudo que nos ocupa.
- Oficio ACM/DI/033/2021, de fecha 20 de mayo de 2021, a través del cual se solicitó a la Dirección General de Administración remitir documento con el que se acredite contar con suficiencia presupuestal.
- Oficio ACM/DI/032/2021, de fecha 20 de mayo de 2021, a través del cual se solicitó a la Dirección de Recursos Financieros, remitir documento con el que se acredite contar con suficiencia presupuestal.
- Oficio de respuesta ACM/DGA/DRF/0937/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, a través del cual la Dirección de Recursos Financieros informa que la Secretaría de Administración y Finanzas, rechazo el anteproyecto de presupuesto en el que se contemplaba el pago para el laudo que nos ocupa.
- Oficio ACM/DI/006/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, a través del cual se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas, remitir documento con el que se acredite contar con suficiencia presupuestal así como la reinstalación del actor.



- Oficio ACM/DJ/005/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, a través del cual se solicitó a la Dirección de Recursos Financieros, remitir documento con el que se acredite contar con suficiencia presupuestal.
- Oficio ACM/DJ/007/2021, de fecha 25 de octubre de 2021, a través del cual se solicitó a la Dirección de Capital Humano, remitir documento con el que se acredite la reinstalación del actor.
- Oficio de respuesta ACM/DGAF/DRF/1496/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, a través del cual la Dirección de Recursos Financieros informa que la Secretaría de Administración y Finanzas, rechazó el anteproyecto de presupuesto en el que se contemplaba el pago para el laudo que nos ocupa.
- Oficio de respuesta ACM/DGAF/DCH/0358/2021, de fecha 23 de diciembre de 2021, a través del cual la dirección de Capital Humano, remite a la dirección Jurídica la planilla de liquidación actualizada.
- Oficio ACM/DJ/040/2022, de fecha 18 de enero de 2022, a través del cual se solicitó a la Dirección de Capital Humano, llevar a cabo la reinstalación del actor.
- Oficio ACM/DJ/039/2022, de fecha 18 de enero de 2022, a través del cual se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas, llevar a cabo la reinstalación del actor y remitir el documento que acredite contar con suficiencia presupuestal para el pago de las condenas económicas ordenadas en el laudo que nos ocupa.
- Oficio ACM/DJ/038/2022, de fecha 18 de enero de 2022, a través del cual se solicitó a la Dirección de Recursos Financieros, remitir documento con el que se acredite contar con suficiencia presupuestal.
- Oficio de respuesta ACM/DGAF/DRF/0091/2022, de fecha 21 de enero de 2022, a través del cual la Dirección de Recursos FINANCIEROS informa que se deberá solicitar el visto bueno condicionado ante la Consejería Jurídica y Servicios Legales, previo al inicio del trámite para la afectación presupuestaria.
- Oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNYC/JUDAL/031/2022, de fecha 26 de febrero de 2022, a través del cual se solicitó a la Dirección de Capital Humano, llevar a cabo la reinstalación del actor.
- Oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNYC/JUDAL/043/2022, de fecha 16 de marzo de 2022, a través del cual se solicitó a la Dirección de Capital Humano, llevar a cabo la reinstalación del actor.
- Oficio de respuesta ACM/DGAF/DCH/0359/2022, de fecha 23 de marzo de 2022, a través del cual la Dirección de Capital Humano, informa que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, no cuenta con plazas de características establecidas en el laudo que nos ocupa.
- Oficio ACM/JUDAL/0113/2022, de fecha 01 de julio de 2022, a través del cual a través del cual se solicitó a la Dirección de Capital Humano, llevar a cabo la gestión necesaria para la obtención de la plaza del actor.
- Oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNYC/JUDAL/0114/2022, de fecha 06 de julio de 2022, a través del cual se solicitó a la Dirección de Capital Humano, informe el estatus del trámite para la obtención de la plaza y la posibilidad de llevar a cabo la reinstalación del actor.
- Oficio ACM/JUDAL/0132/2022, de fecha 24 de agosto de 2022, a través del cual a través del cual se solicitó a la Dirección de Capital Humano, llevar a cabo la gestión necesaria para la obtención de la plaza del actor.
- Oficio número ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/0188/2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, a través del cual se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través del cual se remite la constancia de nombramiento expedida a favor del actor, por no encontrarse ajustado a lo ordenado en el laudo y se ordena emitir una nueva con la finalidad de llevar a cabo la reinstalación del actor.
- Oficio de respuesta ACM/DGAF/DCH/1724/2022, de fecha 25 de noviembre de 2022, a través del cual la Dirección de Capital Humano, remite la constancia de nombramiento expedida a favor del actor.

- Oficio número ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/029/2023, de fecha 07 de febrero de 2023, a través del cual se solicitó a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través del cual se remite la constancia de nombramiento expedida a favor del actor, por no encontrarse ajustado a lo ordenado en el laudo y se ordena emitir una nueva con la finalidad de llevar a cabo la reinstalación del actor.
- Oficio de respuesta ACM/DGAF/DCH/0167/2023, de fecha 08 de febrero de 2023, a través del cual la Dirección de Capital Humano, remite la constancia de nombramiento expedida a favor del actor.
- Oficio número ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/053/2023, de fecha 10 de marzo de 2023, a través del cual se remitió a la Dirección de Capital Humano la constancia de nombramiento firmada por el actor para que obre en su expediente personal.
- Oficio número ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/0110/2023, de fecha 21 de abril de 2023, a través del cual se solicitó a la Dirección de Recursos Financieros, informara si se cuenta con suficiencia presupuestal para el pago de las condenas económicas.

Atento lo anterior, y al exceder el límite de hojas establecidos en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al peticionario, que para el caso de requerir copia simple y/o certificada de dichos oficios, deberá efectuar el pago correspondiente ante la Tesorería de la Ciudad de México y una vez hecho lo anterior, se le hará entrega en los términos establecidos en la normatividad aplicable.

Ahora bien, para el caso de no poder cubrir económicamente el pago establecido en la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se hace de su conocimiento que se pone a su disposición para consulta física el expediente número 2675/13 en las instalaciones que ocupa la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales dependiente de la Subdirección de lo Contencioso de este Órgano Político Administrativo, informándole además que la servidora pública que lo atiende es la Licenciada Pamela Monserrat Sánchez Granados, debiendo comparecer con identificación oficial y constancia de la consulta realizada mediante comparecencia que obrar en el expediente consultado, en los siguientes días y horarios:

Lunes 8, viernes 12, lunes 15, martes 16 y miércoles 17 todos del mes de mayo del año en curso, en un horario de las diez a las catorce horas, lo anterior en atención a las cargas de trabajo del área, y para una mayor comprensión, se ilustra con un calendario los días señalados para su consulta:

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	sábado
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

En esta tesitura y por lo que respecta a lo solicitado en el **PUNTO NÚMERO 4**, se le informa a esta H. Ponencia que la respuesta emitida por la suscrita mediante oficio ACM/DGJG/SC/JUDAJL/058/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, se encuentra **COMPLETA** en todos y cada uno de sus incisos, pues el peticionario solicitó lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Y de a respuesta otorgada, se informó de manera puntual cual es el procedimiento que esta Alcaldía debe seguir para dar total cumplimiento a lo ordenado en el laudo de fecha 08 de diciembre de 2015, procedimiento que se vuelve a citar para una mejor comprensión:

El procedimiento para el cumplimiento de los laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se detalla de la siguiente manera:

- a) Una vez que queda firme el laudo el Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos realiza diversos trámites internos, es decir el Director Jurídico o la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, envían los oficios correspondientes a la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección de Capital Humano y Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, comunicando dicho laudo a efecto de que se inicien las gestiones para la expedición de nombramiento a que fue condenada la Alcaldía y para la acreditación de suficiencia presupuestal en las partidas 1521 y 1522, para el pago de laudos y/o conciliaciones derivadas del seguimiento de procedimientos laborales burocráticos en contra de la Administración Pública de la Ciudad de México
- b) Posteriormente la Dirección de Capital Humanos de este Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, debe solicitar a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, la expedición del nombramiento correspondiente.
- c) Por su parte la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, debe verificar que para el ejercicio fiscal de que se trata se haya dotado de recursos las partidas presupuestales antes descritas; en caso de que no haya dotado de recursos las partidas presupuestales antes descritas; en caso de que no haya recursos en las mismas o los recursos no sean suficientes para cubrir los momentos a los que fuimos condenados en el laudo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deberá realizar afectaciones presupuestales a otras partidas exceptuado el capítulo 1000, cabe mencionar que dichas afectaciones presupuestales deberán ser autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de lo cual se advierte que para el cumplimiento de los laudos se debe vincular tanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, así como a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales todas ellas del Gobierno de la Ciudad de México.
- d) Una vez que se cuenta con la expedición del nombramiento y la acreditación de suficiencia presupuestal autorizada por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, la



Dirección Jurídica de este Órgano Político Administrativo procede a la integración de los LINEAMIENTOS PARA OTORGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS OR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020 y una vez que se cuenta con los mismos se procede a solicitar el **Visto Bueno** para el ejercicio de los recursos de la Administración Pública, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del Gobierno de la Ciudad de México.

- e) Por su parte la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, remite a la Mesa de Asuntos laborales dependiente a la Dirección General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, el expediente para su estudio por lo que mediante sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, revisara el asunto y en su caso de que lo encuentre completo **otorgará el visto bueno para el pago**, caso contrario remitirá el expediente a esta Alcaldía para subsanar las observaciones correspondientes.
- f) Una vez se cuenta con el visto bueno respectivo la Dirección Jurídica del Órgano Político Administrativo Cuajimalpa de Morelos, remita copia del mismo a la Dirección de Recursos Financieros de ésta Alcaldía, para que este se sirva solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas, del Gobierno de la Ciudad de México, la cuenta liquida certificada (CLC) y expedir los contra recibos de pago correspondiente, hecho lo anterior los recibos correspondientes serán remitidos a la Dirección Jurídica o a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales para que esta solicite a la Sala de Conocimiento señalar fecha y hora para llevar el pago correspondiente al trabajador. Ahora bien, posterior a la fecha de pago la Dirección de Capital Humano deberá llevar el pago correspondiente al trabajador, ahora bien posterior a la fecha de pago la Dirección de Capital Humano deberá llevar a cabo las gestiones ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado (ISSSTE), Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del estado (FOVISSSTE) y sistemas de Ahorro para el Retiro para el pago de las aportaciones respectivas, cabe señalar que dichas dependencias serán las encargadas de emitir los documentos comprobatorios del pago de dichas aportaciones, mas no de este Órgano Político Administrativo.

Motivo por el cual, resulta obsoleto el agravio que expone el hoy recurrente al manifestar lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Toda vez que del referido escrito de respuesta, se aprecia claramente que los incisos que se aluden en la respuesta al punto 4 se encuentran COMPLETOS, y el procedimiento que debe seguir la alcaldía, para el cumplimiento de laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, es con base a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no existe coherencia en lo expuesto por el recurrente, ya que de ello denota la falta de conocimiento de éste a los procedimientos internos y administrativos que las Alcaldías de la Ciudad de México deben cumplir de manera estricta.

Por lo que respecta a la pregunta marcada con **EL NUMERAL 5**, tal y como se señaló en el oficio de respuesta ACM/DGJG/SC/JUDAJL/058/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, se encuentra en espera de que el actor apertura el incidente de liquidación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el calculo de las condenas económicas de las que fue objeto este Órgano Político Administrativo, o en su caso mediante acuerdo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el que se informe que las cantidades económicas condenadas en el laudo de mérito no sufren algún cambio, esto para que las áreas encargadas de gestionar los tramites administrativos y en su caso financieros, pertenecientes a esta Alcaldía, informen si se encuentran en posibilidad de realizar las aportaciones a que mi representada fue condenada en el Laudo que nos ocupa.

Empero, para un mayor entendimiento del hoy recurrente, se informa que, dentro del procedimiento administrativo que debe seguir esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para dar cumplimiento a las condenas económicas ordenadas en el aludo de fecha 08 de diciembre de 2015, primeramente debe darse la reinstalación física y material del acto, situación que contendió el pasado 15 de febrero de 2023, una vez hecho lo anterior y tal como se detallo en el punto número 4, ésta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicio Laborales dentro del ámbito de su competencia establecidas en el manual administrativo número MA-05/280222-CUAJ-2B0A de fecha 28 de febrero de 2022 vigente y aplicable para ésta Alcaldía,

solicita a la Dirección de recursos Financieros que verifiquen que para el ejercicio fiscal de que se trata se hayan dotado de recursos a las partidas presupuestales de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos; en caso de que no haya recursos en las mismas o los recursos no sean suficientes para cubrir los monto a los que fuimos condenados en el laudo dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje deberá realizar afectaciones presupuestales a otras partidas exceptuando el capítulo 1000, cabe mencionar que dichas afectaciones presupuestales deberán ser autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.

Una vez hecho lo anterior, esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales procede a las integración de los LINEAMIENTOS PARA OTROGAR EL VISTO BUENO PREVIO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS AUTORIZADOS PARA CUBIR LOS GASTOS POR CONCILIACIONES DE JUICIOS EN TRÁMITE PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO O POR LIQUIDACIONES DE LAUDOS EMITIDOS O SENTENCIAS DEFINITIVAS DICTADOS OR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO DICTADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE FAVORABLES AL CAPITAL HUMANO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL AÑO 2020 y una vez que se cuenta con los mismos se procede a solicita el **Visto Bueno** para el ejercicio de los recursos de la Administración Pública, a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, del Gobierno de la Ciudad de México.

Sin embargo, si bien es cierto, el aludo de fecha 08 de diciembre de 2015 se encuentra firme, también lo es, que para que la Alcaldía pueda llevar a cabo el pago de las condenas económicas, primeramente es indispensable que el actor apertura su incidente de liquidación correspondiente, para que una vez cuantificadas las cantidades netas a pagar, se procederá al procedimiento descrito en los dos párrafos anteriores, mismos que se reitera a esta H. Ponencia, fueron detallados en la respuesta al punto número 4 de la solicitud de información pública.

Por lo que atendiendo a la pregunta formulada por el peticionario en el punto numero 5, de la solicitud de información pública, se informa que, dentro del procedimiento que debe seguir este Órgano Político Administrativo para el cumplimiento de los laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, mismo que fue detallado en la respuesta al punto número 4 **ESTA ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS SE ENCUENTRA EN LA FASE Y/O ETAPA DESCRITA EN EL INCISO D.**

En este tenor, y en respuesta lo requerido en el **punto 6** de la solicitud de información pública, se reafirma a esta Ponencia la respuesta emitida la respuesta emitida en el oficio Alcaldía Cuajimalpa de Morelos/DGJG/SC/JUDAJL/058/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, al informar al ciudadano que la Dirección General de Administración Financieros son las encargadas de solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México el presupuesto o en su caso la creación de plaza para cumplir con las condenas en distintos laudos.

Por tanto, y robusteciendo la respuesta emitida por el ente obligado, se informa al ciudadano que el titular de la Dirección General de Administración y Finanzas de este Órgano Político Administrativo es le Licenciado Iván Antonio Mujica Olvera, el Director de Capital Humano es el Licenciado Cesar Augusto Rosales Salyano y el Director de Recursos Financieros es el Licenciado Iván Trujillo Romero.

Ante tal situación, no puede pasar por inadvertida esta Ponencia que la información solicitada por el hoy recurrente a través de su solicitud de información número 092074223000566, es de acceso al público en general y puede encontrarse de manera practica en el sitio web oficial de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para mayor atención, se inserta la liga para una mayor referencia: <https://www.cuajimalpa.cdmx.gob.mx/directorio/>

Motivo por el cual es agravio expuesto por el hoy recurrente resulta vaho e inverosímil al exponer que “la información no fue proporcionada”, pues se le hizo de su conocimiento el nombre de las Dirección que intervienen en el cumplimiento a los aludos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, pudiendo constatar dicha información en el sitio web, y que se reitera es el acceso a todo publico en general.

Por lo que respecta al **PUNTO NÚMERO 7**, primeramente se ha de informar a esta ponencia, que la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Capital Humano, debe seguir cabalmente el MISMO PROCEDIMIENTO QUE FUE DETALLADO EN LA RESPUESTA AL PUNTO NUMERO 4, motivo por el cual resulta obsoleto establecer si los encargados de dichas direcciones han sido omisos en atender en tiempo y forma las gestiones para dar cumplimiento a las condenas económicas ordenadas en el laudo que nos ocupa.

Pues e ha de reiterar, que para dar cumplimiento al supra citado laudo, esas Direcciones dentro del ámbito de su competencia establecida en el manual administrativo número MA-05/280222-CUAJ/2B0A de fecha 28 de febrero de 2022 vigentes y aplicable para ésta alcaldía, se auxilian de otras instancias externas a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, como lo son la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, por lo tanto, si dichas instancias no cuenta con plazas vacantes o no dotas a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de recursos económicos para poder cumplimiento a las condenas económicas ordenadas por el Tribunal Federal de conciliación y Arbitraje, este Órgano Político Administrativo se ve imposibilitado jurídicamente para dar cabal cumplimiento a dichas condenas, máxime que de manera reiterada se solicita información, por lo tanto no es posible establecer que los titulares de las direcciones señaladas, no cumplen en tiempo y forma los requerimientos que esta Jefatura de Unidad Administrativa de Atención a Juicios Laborales les hace llegar.

No obstante, lo anterior, y atendiendo al agravio expuesto por el hoy recurrente al referir lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Se informa que la suscrita en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, tienen entre sus atribuciones el de sustanciar los juicios laborales en los que la alcaldía sea parte, motivo por el cual y de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción II, 75 fracción XII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y que a la letra señalaban lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Podrá observar esta ponencia, que la Jefatura de Unidad Departamental de atención a Juicios Laborales, al ser la unidad administrativa a la cual el Alcalde en Cuajimalpa de Morelos le delega la facultad de substanciar, conocer y cumplimentar los juicios laborales, tiene plena atribución de emitir la presente respuesta, así como la respuesta emitida mediante oficio ACM/DGJG/SC/JUDAJL/058/2023 de fecha 15 de marzo de 2023, al citar lo siguiente:

[Se transcribe respuesta a la solicitud]

Lo anterior adolece, a que tal y como se ha venido manifestando, se debe seguir todo un procedimiento para poder cumplir las condenas económicas ordenadas por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y de dad una fecha cierta, se estaría incurriendo en un error y un engaño, que causaría agravio tanto al actor como a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, pues al ser el cumplimiento al pago de las condenas económicas ordenadas en el juicio con número de expediente 2675/2013 un hecho futuro incierto, no es posible determinar con exactitud una fecha de cumplimiento, sin dejar de lado, la carga de trabajo del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, para la substanciación del juicio laboral con número de expediente 2675/2023, lo que conlleva una espera indefinida en los diversos requerimientos que se plantean a la Alcaldía, así como los recursos o actuaciones que plantea el actor en el juicio laboral.

Por lo tanto, se retira a esta H. Ponencia y en respuesta a lo solicitado por el peticionario en su solicitud de información pública con número de folio 092074223000566, que **NO EXISTE FECHA CIERTA NI PRECISA, para dar cumplimiento al mandato judicial que nos ocupa. ...” (Sic)**

**2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno.** El 5 de junio<sup>3</sup>, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 16 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2242/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/15-12/2022** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros de los días **3, 4, 5, 6 y 7 de abril, 1° y 5 de mayo de 2023**.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 20 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin

embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó con relación al laudo condenatorio de fecha 08 de diciembre de 2015, dictado por la QUINTA SALA del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 2675/2013:

1. - Que acciones se han tomado a la presente fecha para cumplir con el pago de salarios caídos a que fue condenada esta alcaldía a su cargo mediante Laudo descrito.
2. - Justifique documentalmente proporcionando de manera digital cada uno de los documentos gestionados a la presente fecha, que acrediten las gestiones realizadas para cumplir con la condena monetaria respecto al pago de salarios caídos ordenado en el laudo descrito, esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos.
3. - Proporcione en copia simple todos y cada uno de los documentos gestionados a la presente fecha que acrediten las gestiones realizadas para cumplir con la condena monetaria respecto al pago de salarios caídos ordenado en el laudo descrito, esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos.
4. - Detalle el procedimiento que esa Alcaldía a su cargo lleva a cabo para cumplir con la condena monetaria respecto al pago de salarios caídos ordenado en mandato judicial (Laudo descrito), debiendo especificar qué áreas de esa alcaldía intervienen.
5. - Con base a su respuesta anterior, especifique en qué fase del procedimiento se encuentra la gestión para cumplir con la condena monetaria ordenada en dicho mandato judicial (Laudo descrito).
6. - Informe nombre completo y cargo de los empleados que son los responsables de efectuar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la condena monetaria ordenada en dicho mandato judicial.
7. - Con base a su respuesta inmediata anterior, informe si el personal responsable de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la condena monetaria ordenada en dicho mandato judicial.

8. - Informe la fecha en la cual se dará cumplimiento al mandato judicial (Laudo descrito), específicamente al pago de la condena monetaria ordenada en dicha resolución emitida por la QUINTA SALA del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 2675/2013.

Sobre el **primer requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* indico que Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales ha solicitado a las áreas correspondientes realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al aludo en cita.

Respecto al **segundo y tercer requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* señaló que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, mediante oficio número ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/053/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, se solicitó a la Dirección de Capital Humano de esta Alcaldía remitir las plantillas de liquidación a efecto de estar en posibilidades de responder el incidente de liquidación que en el momento procesal oportuno debe de apertura el actor.

Sobre el **cuarto requerimiento de información**, indicó el procedimiento para el cumplimiento de los aludos.

En relación con el **quinto requerimiento de información**, señaló que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención de Juicio Laborales, se encuentra en espera de que el actor apertura el incidente de liquidación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el cálculo de las condenas económicas de las que fue objeto este Órgano Político Administrativo

Sobre el **sexto requerimiento de información**, señaló que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano y la Dirección de Recursos Financieros son las encargadas de solicitar a la Secretaría de



Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México el presupuesto o en su caso la creación de plaza para cumplir con las condenas en distintos laudos.

Respecto, al **séptimo requerimiento de información**, indicó que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, solicitó a las áreas correspondientes realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al laudo en cita.

Por último, sobre el octavo requerimiento de información, indicó que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, no cuenta con una fecha para su cumplimiento.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el cual indico que la respuesta no es clara.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada, y proporciono una **respuesta complementaria**.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio y 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o

un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

**1.- La información no fue notificada a la *persona solicitante* al medio de notificación**, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3, no obstante, la remisión no fue notificada la *persona recurrente*.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

**3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud.** En virtud de que en su respuesta complementaria indicó el cambio de modalidad, sin fundar ni motivar el mismo en términos del artículo 213 de la *Ley de Transparencia* situación que será

analiza en el considerando cuarto de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) la respuesta no es clara.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

#### **II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

### **III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

### **CUARTO. Estudio de fondo.**

#### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

#### **II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la

modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó con relación al laudo condenatorio de fecha 08 de diciembre de 2015, dictado por la QUINTA SALA del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 2675/2013:

1. - Que acciones se han tomado a la presente fecha para cumplir con el pago de salarios caídos a que fue condenada esta alcaldía a su cargo mediante Laudo descrito.
2. - Justifique documentalmente proporcionando de manera digital cada uno de los documentos gestionados a la presente fecha, que acrediten las gestiones realizadas para cumplir con la condena monetaria respecto al pago de salarios caídos ordenado en el laudo descrito, esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos.
3. - Proporcione en copia simple todos y cada uno de los documentos gestionados a la presente fecha que acrediten las gestiones realizadas para cumplir con la condena monetaria respecto al pago de salarios caídos ordenado en el laudo descrito, esto es, los escritos de solicitud y las respuestas a los mismos.
4. - Detalle el procedimiento que esa Alcaldía a su cargo lleva a cabo para cumplir con la condena monetaria respecto al pago de salarios caídos ordenado en mandato judicial (Laudo descrito), debiendo especificar qué áreas de esa alcaldía intervienen.

5. - Con base a su respuesta anterior, especifique en qué fase del procedimiento se encuentra la gestión para cumplir con la condena monetaria ordenada en dicho mandato judicial (Laudo descrito).
6. - Informe nombre completo y cargo de los empleados que son los responsables de efectuar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la condena monetaria ordenada en dicho mandato judicial.
7. - Con base a su respuesta inmediata anterior, informe si el personal responsable de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de la condena monetaria ordenada en dicho mandato judicial.
8. - Informe la fecha en la cual se dará cumplimiento al mandato judicial (Laudo descrito), específicamente al pago de la condena monetaria ordenada en dicha resolución emitida por la QUINTA SALA del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, bajo el expediente 2675/2013.

Sobre el **primer requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* indico que Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales ha solicitado a las áreas correspondientes realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al aludo en cita.

Respecto al **segundo y tercer requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* señaló que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, mediante oficio número ACM/DGJyG/DJ/SC/JUDAJL/053/2023 de fecha 10 de marzo de 2023, se solicitó a la Dirección de Capital Humano de esta Alcaldía remitir las plantillas de liquidación a efecto de estar en posibilidades de responder el incidente de liquidación que en el momento procesal oportuno debe de apertura el actor.



Sobre el **cuarto requerimiento de información**, indicó el procedimiento para el cumplimiento de los aludos.

En relación con el **quinto requerimiento de información**, señaló que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención de Juicio Laborales, se encuentra en espera de que el actor apertura el incidente de liquidación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el cálculo de las condenas económicas de las que fue objeto este Órgano Político Administrativo

Sobre el **sexto requerimiento de información**, señaló que la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano y la Dirección de Recursos Financieros son las encargadas de solicitar a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México el presupuesto o en su caso la creación de plaza para cumplir con las condenas en distintos laudos.

Respecto, al **séptimo requerimiento de información**, indicó que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, solicitó a las áreas correspondientes realizar los trámites necesarios para dar cumplimiento al laudo en cita.

Por último, sobre el octavo requerimiento de información, indicó que la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales, no cuenta con una fecha para su cumplimiento.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión, mediante el indico que la respuesta no es clara.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* refirió sobre el **primer requerimiento de información**, el detalle de las acciones realizadas para cumplir con el pago de salarios caídos.

Respecto, del **cuatro requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* proporcione el procedimiento completo para cumplir con el mandato judicial.

Sobre el **quinto requerimiento de información**, y de conformidad con la respuesta al contenido anterior, indicó que se encuentran en el proceso D.

Respecto del **sexto requerimiento de información**, indicó que los nombres y cargos de las personas servidoras públicas responsables son: la Dirección General de Administración y Finanzas de este Órgano Político Administrativo es el Licenciado Iván Antonio Mujica Olvera, el Director de Capital Humano es el Licenciado Cesar Augusto Rosales Salyano y el Director de Recursos Financieros es el Licenciado Iván Trujillo Romero.

Respecto al **séptimo requerimiento de información**, el *Sujeto Obligado* indicó que el detalle de las acciones realizadas para cumplir con el pago de salarios caídos, señalando que se encuentran en la fase D del procedimiento descrito en el requerimiento cuarto.

En este sentido, se observa que, si bien el Sujeto Obligado realizó un pronunciamiento para satisfacer los requerimientos de información en la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos, lo cierto es que dicha información no fue notificada a la *persona recurrente* como se concluyó en el Segundo Considerando de la presente resolución.

Por lo que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Remitir a la *persona recurrente* la información proporcionada en la manifestación de alegatos, al medio señalado para recibir notificaciones.

Sobre el **octavo requerimiento de información**, reitero la respuesta proporcionada, indicando que no existe fecha cierta para dar cumplimiento al

mandato judicial, se considera que el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la solicitud, en los términos con los que se cuenta la información.

Respecto al **segundo y tercer requerimiento de información**, se observa que el *Sujeto Obligado* indicó que ponía a consulta directa la información solicitada.

En este sentido, el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional*, dispone lo siguiente:

**Modalidad de entrega.** Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Asimismo, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Resulta oportuno recordar que el artículo 219, de la *Ley de Transparencia*, prescribe que los sujetos obligados deben entregar los documentos que obren en sus archivos, no obstante, la obligación de proporcionar información no comprende la de su procesamiento, ni la obligación de presentarla conforme al interés del particular.

Adicionalmente, prescribe que los sujetos obligados deben procurar sistematizar su información.

En el presente caso, el *Sujeto Obligado* **no fundó no motivo el cambio de modalidad en el acceso**, en virtud de que únicamente señaló que únicamente señaló que se podía a disposición en consulta directa la información.

Por lo que para la debida atención de la solicitud respecto a dichos contenidos de información el *Sujeto Obligado*, deberá:

- En su caso remitir la información en el medio de consulta requerido, o en su caso fundar y motivar las situaciones que no permiten la remisión de la información en el medio señalado por la persona recurrente.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

#### **QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- 1.- Remitir a la persona recurrente la información proporcionada en la manifestación de alegatos, al medio señalado para recibir notificaciones.

2.- En su caso remitir la información en el medio de consulta requerido, o en su caso fundar y motivar las situaciones que no permiten la remisión de la información en el medio señalado por la persona recurrente.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

**SEGUNDO.** Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento

a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

## **INFOCDMX/RR.IP.2242/2023**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**